Nota DNC N° 19886 /2021

Asunción, 19 de noviembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	402727
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Segundo llamado de Adquisición de Software Licencias Académicas para la Facultad de Ciencias Médicas-UNCA
Entidad	Universidad Nacional de Caaguazú
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Solicitamos justificación del motivo por el cual no se remite acta de apertura electrónica. (RES. DNCP N° 1205/2021)

2. Recordamos a la Convocante que el art. 4 de la RESOLUCIÓN DNCP N 483/21 establece la elaboración de una **Declaración Jurada**, la cual deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente. Solicitamos realizar la justificación correspondiente considerando la fecha de la documentación remitida.

3. Se observa que no se realiza la evaluación de la experiencia en los términos establecidos en el PBC.

4. Solicitamos justificación de los motivos por el cual se evalúa la capacidad financiera considerando que en el PBC no aplica dicho requisito de evaluación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: cmzarate